

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 73**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 6 DE JULIO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con quince minutos del jueves seis de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y dos ordinaria, celebrada el martes cuatro de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de julio de dos mil veintitrés:

**I. 21/2020**

Controversia constitucional 21/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020, adicionadas y expedida, respectivamente, mediante los DECRETOS LXIV-63 y LXIV-64, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 1, apartado 1.3, en su porción normativa ‘Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados’, de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020, expedida mediante el DECRETO LXIV-64, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 52 duodecimos (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto), 52 terdecimos (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto), 52 quaterdecimos (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto) y del 52 quincecimos al 52 octodecimos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, adicionados mediante el DECRETO*

*LXIV-63, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 52 duodecimos, párrafos primero y segundo, en sus porciones normativas ‘y tabacos labrados’, y fracciones I, en su porción normativa ‘y tabacos labrados’, e inciso 1), II y III, párrafo segundo, en su porción normativa ‘y los tabacos labrados’, 52 terdecimos, en su porción normativa ‘y tabacos’, y 52 quaterdecimos, en su porción normativa ‘y tabacos labrados’, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, adicionados mediante el DECRETO LXIV-63, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, tal como se precisa en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por una parte, sobreseer de oficio respecto del artículo 1, apartado 1.3, en su porción normativa “Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados”, de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020 por cesación de efectos; en razón de que concluyó ese ejercicio fiscal y se aprobó la ley referente al diverso 2021 y, por otra parte, declarar infundada la hecha valer por el Congreso estatal, atinente a que se debió promover un juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal; en razón de que no había necesidad de agotar ningún otro recurso, además de que, en el presente caso, la parte actora hizo valer la inconstitucionalidad de diversos artículos, al considerar que invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente, por una parte, en sobreseer de oficio respecto del artículo 1, apartado 1.3, en su porción normativa “Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados”,

de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020 y, por otra parte, en declarar infundada la hecha valer por el Congreso estatal, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 52 duodecimos, párrafos primero y segundo, en sus porciones normativas “y tabacos labrados”, y fracciones I, en su porción normativa “y tabacos labrados”, II y III, párrafo segundo, en su porción normativa “y los tabacos labrados”, 52 terdecimos, en su porción normativa “y tabacos”, y 52 quaterdecimos, en su porción normativa “y tabacos labrados”; por otra parte, en declarar la invalidez del artículo 52 duodecimos, párrafo segundo, fracción I, inciso 1); y, finalmente, en reconocer la validez de los artículos 52 duodecimos, salvo sus párrafos primero y segundo, en sus porciones normativas “y tabacos labrados”, y fracciones I, en su porción normativa “y tabacos labrados”, e inciso 1), II y III, párrafo segundo, en su porción normativa “y los tabacos labrados”, 52 terdecimos, salvo su porción normativa “y tabacos”, 52 quaterdecimos, salvo su porción normativa “y

tabacos labrados”, y del 52 quince al 52 octavo de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Precisó que, luego de desarrollar el parámetro de contraste constitucional en materia impositiva, conceptualizar las características de los impuestos al consumo, estudiar la naturaleza y los elementos del impuesto local de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico en envase cerrado y tabaco y analizar los rubros donde la Federación tiene una potestad tributaria exclusiva para establecer contribuciones en esas materias, se enfoca en el problema constitucional por resolver, el cual consiste en contrastar la posibilidad de que una legislatura local establezca o no contribuciones a bebidas alcohólicas, entre ellas, la cerveza, así como a los tabacos labrados.

A partir del marco constitucional y conceptual desarrollado en el proyecto, se define la naturaleza de este impuesto local como una contribución que grava el consumo, pues se sufraga con el patrimonio de las personas que adquieren estos bienes.

La primera propuesta de invalidez responde a que se prevé como el objeto de este impuesto la venta final de los tabacos labrados, la cual, en términos de la Constitución General, es una competencia exclusiva de la Federación, según su artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso b), por lo cual los Estados no pueden imponer impuestos locales a estos productos.

La segunda propuesta de invalidez obedece a que, si bien no existe una competencia exclusiva de la Federación para gravar todo tipo de alcohol, al conceptualizar la norma las bebidas alcohólicas en función de un rango de graduación, resulta sobreinclusiva por ser genérica y sin ningún tipo de salvedad o excepción, con lo cual se genera un impuesto al consumo de cerveza, aguamiel y productos de su fermentación, respecto de los cuales hay una reserva expresa en la Constitución General en favor de la Federación.

Abundó que el proyecto, para efectos meramente ilustrativos, menciona que otras entidades han optado por gravar el consumo de bebidas con contenido alcohólico, excluyendo expresamente a la cerveza y a los productos derivados del aguamiel.

La propuesta de validez responde a que el resto de los preceptos cuestionados no involucran el referente de graduación alcohólica que impacta en la facultad impositiva de establecer contribuciones a la cerveza, sino que describen la composición y volumen de sustancias que quedan comprendidas en el concepto de bebidas con contenido alcohólico, distintas a las reservadas a la Federación.

Aclaró que el proyecto busca, a través de una invalidez parcial, un equilibrio constitucional de respeto a las competencias federales, pero sin generar un menoscabo a la posibilidad de que las entidades federativas encuentren vías

impositivas viables para allegarse de recursos tributarios, que les permitan sufragar las cargas y los servicios públicos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el sentido del proyecto, pero se apartó de ciertas consideraciones y de la metodología empleada para arribar a la invalidez propuesta.

En concreto, consideró que la regulación del impuesto local a la venta de tabacos y bebidas con contenido alcohólico, incluidas la cerveza y el pulque, vulneran las competencias exclusivas del Congreso de la Unión para gravar, mediante un impuesto especial de consumo, los tabacos labrados y la cerveza, así como de las diversas fases productivas del aguamiel y los productos de su fermentación, por lo que la consulta, después de identificar los impuestos locales impugnados, que entrañan una contribución a su consumo, debió confrontarlos directamente con las competencias exclusivas que previene el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, incisos b), e) y g), sin necesidad de hacer depender la declaratoria de inconstitucionalidad, por ejemplo, de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS).

Asimismo, no compartió la premisa de los párrafos 108 y 109 del proyecto, alusiva a que, atendiendo al principio de legalidad tributaria, el alcance del concepto “tabacos labrados” será el que disponga el legislador federal ante la falta de definición de estos vocablos en el texto constitucional; en tanto que esa conclusión, prácticamente,

dejaría en manos del legislador ordinario delimitar su propio ámbito de competencia, soslayando que este Tribunal Constitucional es el que válidamente puede dotar de sentido y de alcance a la facultad constitucional respectiva.

Por tanto, se decantó en favor de la primera propuesta de invalidez, pero por una vulneración directa a la competencia constitucional del Congreso Federal para gravar el consumo de los tabacos labrados, y conforme con la segunda propuesta de invalidez, pero bajo la premisa exclusiva de que la definición de bebidas alcohólicas cuestionada resulta sobreinclusiva, pues su diseño permite gravar, vía un impuesto local, el consumo de cerveza y de productos derivados de la fermentación del aguamiel, como el pulque.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que se debe concluir en una invasión competencial de la Federación, pero de un modo distinto al proyecto, separándose de la definición del objeto y del hecho imponible de esta contribución, pues es claro que el hecho imponible es la venta final, por la propia mecánica del impuesto a partir del traslado a quien paga su última transmisión, por lo que se separará de cualquier circunstancia de consumo, en tanto que, quien interviene en la venta final del producto puede consumirlo o no, pero absorbe el impuesto correspondiente.

Apuntó que en una controversia constitucional resulta preferente abordar una razón de invasión de facultades que

cualquier otra opinión relacionada con el alcance, en este caso, del impuesto correspondiente, so pena de resultar en un estudio más amplio y pasar a un tema de seguridad jurídica, en lugar de uno competencial, por lo que se separará de toda calificación de sobreinclusividad.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se pronunció de acuerdo con la segunda propuesta de invalidez, pero con la invalidez adicional del artículo 52 duodecimos, párrafo segundo en su totalidad, y fracción I, incisos del 3) al 6), de la ley en cuestión.

Precisó que, respecto del referido párrafo segundo, la remisión de la definición de bebidas con contenido alcohólico a la LIEPS podría incluir en el impuesto local a la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, cuya competencia exclusiva corresponde a la Federación.

En relación con el indicado inciso 3), el cual prevé que se pagará un impuesto sobre enajenación de bebidas alcohólicas a granel a aquellas que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad excede el equivalente a cinco litros, indicó que debe invalidarse porque tanto la cerveza como el aguamiel y los productos de su fermentación pueden ser vendidos en barriles que, en algunos casos, tienen la capacidad hasta de treinta litros.

Respecto a los citados incisos 4), 5) y 6), al comprender, dentro de las bebidas alcohólicas gravadas por este impuesto, al alcohol, al alcohol desnaturalizado y a las

mieles incristalizables, en suplencia de la queja estimó que son violatorios de los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria, ya que dichos líquidos, por sí solos, no son bebidas, es decir, no pueden ser directamente consumidos por las personas, de manera que no coinciden con el objeto del impuesto en estudio, el cual pretende gravar la venta final de las bebidas con contenido alcohólico.

Aclaró que, en virtud de la reforma del once de marzo de dos mil veintiuno al artículo 105, fracción I, párrafo último, constitucional, también se pueden aducir violaciones de derechos fundamentales en una controversia constitucional, además de las atribuciones competenciales.

El señor Ministro Laynez Potisek se decantó en favor del proyecto en cuanto a los tabacos labrados, pero externó dudas respecto de la parte de las bebidas con contenido alcohólico.

Leyó el artículo 52 duodecimos, párrafo segundo, cuestionado (“Se considerarán bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios”), del cual consideró que provoca una invasión competencial a la Federación en una primera grado, pues la definición de su diversa fracción I, inciso 1), es idéntica a la definición de bebidas alcohólicas de la LIEPS, contrario a lo que han legislado otras entidades federativas en materia de bebidas alcohólicas, la cual es útil para saber qué es y qué no es una bebida alcohólica, aunado a que, aun cuando se

declare su invalidez, subsistiría la referida definición de la LIEPS.

Anunció que estará por la inconstitucionalidad de toda la regulación de bebidas alcohólicas cuestionada porque la legislatura local debió excluir lo regulado en la LIEPS, no remitir a ello como parte de su impuesto, tal como lo hicieron las demás entidades federativas, es decir, en lo relacionado con la cerveza, el aguamiel y los productos derivados de su fermentación; productos expresamente reservados a la Federación, resaltando que la inconstitucionalidad advertida no se soluciona suprimiendo la definición aludida de una bebida alcohólica.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek, por lo que estará en favor de la segunda propuesta de invalidez, salvo la porción normativa que se refiere al aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas, porque no es una materia reservada a la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el sistema, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 52 duodecimos, párrafos primero y segundo, en sus porciones normativas “y tabacos labrados”, y fracciones I, en su porción normativa “y tabacos labrados”, II, acápites e incisos 1), 2) y 4), y III, párrafo segundo, en su porción normativa “y los tabacos labrados”, 52 terdecimos, en su porción normativa “y tabacos”, y 52 quaterdecimos, en su porción normativa “y tabacos labrados”, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el sistema, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 52 duodecimos, párrafo segundo, fracción II, incisos 3) y 5), de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar

Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y por la invalidez adicional de su párrafo segundo en su totalidad y de la fracción I, incisos del 3) al 6), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidenta Piña Hernández por la invalidez de todo el sistema, respecto de declarar la invalidez del artículo 52 duodecimos, párrafo segundo, fracción I, inciso 1), de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra de la invalidez de su porción normativa “incluyendo el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas”. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 52 duodecimos, salvo sus párrafos primero y segundo, en sus porciones normativas “y tabacos labrados”, y fracciones I, en su porción normativa “y tabacos labrados”,

e incisos 1) y 3), II y III, párrafo segundo, en su porción normativa “y los tabacos labrados”, 52 terdecies, salvo su porción normativa “y tabacos”, 52 quaterdecies, salvo su porción normativa “y tabacos labrados”, y del 52 quindecies al 52 octodecies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 52 duodecies, párrafo segundo, fracción I, inciso 3), de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. La señora Ministra y los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que no es posible otorgar efectos retroactivos en esta controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de

invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) determinar que no es posible otorgar efectos retroactivos en esta controversia constitucional, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Pérez Dayán. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 12/2021**

Controversia constitucional 12/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, adicionado mediante el DECRETO LXIV-281, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma general reclamada, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de

Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en razón de que, luego de exponer las facultades constitucionales que en materia impositiva tienen los órganos legislativos federal y local y de mencionar el sistema constitucional complejo de distribución de facultades tributarias para imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el sostenimiento del gasto público, se determina que resultan infundados los conceptos de invalidez porque el artículo impugnado no establece una contribución, ya que no contiene una previsión de hechos o situaciones jurídicas que tenga como consecuencia el pago de una contribución, sino que es una regla de distribución sobre los ingresos que hayan recaudado los municipios del Estado por el impuesto sobre enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, la cual, por sí misma, no transgrede las facultades impositivas exclusivas del Poder Legislativo Federal, tomando en cuenta la recientemente resuelta controversia constitucional 21/2020.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque la norma local reclamada distribuye entre los municipios del Estado los ingresos derivados del impuesto sobre enajenación de bebidas con contenido

alcohólico, así como los ingresos derivados de los impuestos sobre tabacos labrados; ambos regulados en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, sobre la cual se concluyó que los tabacos labrados únicamente pueden ser gravados por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XIX, numeral 5o, inciso b), de la Constitución General, por lo que la norma reclamada invade esa competencia Federal, pues si las entidades federativas no pueden legislar al respecto tampoco pueden distribuir entre sus municipios la recaudación respectiva.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio, consistente en reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, adicionado mediante el DECRETO LXIV-281, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 107/2020**

Controversia constitucional 107/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, demandando la invalidez de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 48, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente la presente controversia constitucional, y procedente, pero infundada la reconvención planteada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, así como de los efectos y las consecuencias que deriven de la aplicación de ese ordenamiento, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Son infundadas las omisiones atribuidas, por las razones expresadas en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de las

normas y actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, en su subapartado VII.1, declarar infundada la hecha valer por el Congreso estatal, atinente a que no existe una invasión de competencias, en razón de que es un planteamiento relacionado con el estudio de fondo del asunto; por otra parte, en su subapartado VII.2 se propone sobreseer de oficio respecto de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, ya que fue abrogada mediante el DECRETO No. 211, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de marzo de dos mil veintitrés y, por ello, han cesado sus efectos, además de que no se acreditó la existencia de ningún acto de aplicación; posteriormente, en su subapartado VII.3 se propone declarar infundada la falta de interés legítimo del Poder Legislativo del Estado para reclamar al Poder Ejecutivo Federal ciertas presuntas omisiones, pues se trata de una cuestión relacionada con el estudio de fondo del asunto; y, finalmente, en su

subapartado VII.4 se propone declarar infundada la inexistencia de las omisiones reclamadas por el Poder Legislativo del Estado, pues también se trata de un planteamiento relacionado con el estudio del fondo.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se expresó en contra del subapartado VII.3 porque, tal como lo reconoció la Primera Sala al resolver el recurso de reclamación 63/2021, la afectación que alega el Poder Legislativo Estatal se relaciona con la hacienda estatal y con las facultades concurrentes en materia de seguridad pública y medio ambiente, reconocidos, entre otros, en los artículos 21 y 73, fracciones XXIII y XXIX-G, de la Constitución General; no obstante, toda vez que, durante el trámite de la reconvención, se tuvo como autoridad demandada al Poder Ejecutivo Federal y no al Congreso de la Unión, las omisiones alegadas no tienen un impacto ni merman la posibilidad del Poder Legislativo del Estado de ejercer sus facultades constitucionales en dichas materias, al advertir un agravio, por una parte, en la facultad del Ejecutivo Federal de regular la importación de los llamados vehículos “chocolate” y establecer convenios con las entidades federativas al respecto y, por la otra, las facultades del Congreso de Baja California para legislar en materia de seguridad pública, medio ambiente y hacendaria, con lo cual debe declararse fundada la causa de improcedencia relacionada con la falta de interés legítimo del Congreso local y, por tanto, votará por el sobreseimiento en relación con la reconvención.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a los subapartados VII.1, consistente en declarar infundada la hecha valer por el Congreso estatal, VII.2, consistente en sobreseer de oficio respecto de la Ley que Crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, y VII.4, consistente en declarar infundada la inexistencia de las omisiones reclamadas por el Poder Legislativo del Estado.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a su subapartado VII.3, consistente en declarar infundada la falta de interés legítimo del Poder Legislativo del Estado para reclamar al Poder Ejecutivo Federal ciertas omisiones legislativas. La señora Ministra

Ortiz Ahlf votó en contra y por el sobreseimiento de la reconvencción.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo. En su parte primera, denominada “Presunta omisión del Ejecutivo Federal de ejercer sus facultades constitucionales para regular e implementar métodos y políticas públicas para contener los problemas relacionados con la internación ilegal de vehículos de procedencia extranjera”, el proyecto propone declarar infundado el referido planteamiento; en razón de que, con apoyo en los artículos 73, fracción XXIX, numeral 1o, y 131 de la Constitución General, tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, han establecido las correspondientes contribuciones y la reglamentación relativa a la internación y permanencia en el país de vehículos automotores de procedencia extranjera, tales como los artículos del 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera, el DECRETO por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil once, el ACUERDO por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados, publicado en dicho medio oficial el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en dicho medio el diecinueve de enero de dos mil veintidós, y el diverso decreto del mismo nombre,

publicado en ese medio el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, así como sus reformas; regulación con base en la cual se concluye que la Federación no ha sido omisa en regular la internación de vehículos de procedencia extranjera al territorio nacional ni sancionar la circulación de aquellos que han sido introducidos de manera ilegal al país.

En su parte segunda, denominada “Presunta omisión del Ejecutivo Federal de emitir decretos o convenios con las entidades federativas, que permitan la regulación de vehículos de procedencia extranjera que no han sido legalmente importados”, el proyecto propone declarar infundado dicho argumento; dado que no existe un mandamiento constitucional que constriña a la Federación en tal sentido, además de que, mediante el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil veintidós y sus posteriores reformas, el Ejecutivo Federal reguló la situación de tales vehículos que circulan de manera irregular en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, máxime que su reforma reciente, publicada en dicho medio el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, incluyó a los Estados de San Luis Potosí y Tlaxcala.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con la conclusión del proyecto, pero no con su tratamiento porque implica que este Tribunal Constitucional, bajo la figura de la omisión, califique la pertinencia o la oportunidad de las acciones del Ejecutivo Federal en esta materia, siendo que la doctrina de este Alto Tribunal es clara en cuáles omisiones se pueden estudiar.

Explicó que la controversia constitucional parte, generalmente, de la invasión de facultades, de suerte que una omisión parecería un sistema contrario, esto es, si una autoridad no ha hecho nada, no puede estar invadiendo facultades.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó, en general, de acuerdo con la propuesta, pero se apartó de sus párrafos 96, 126, 131 y 137, los cuales contienen un pronunciamiento que desestima las omisiones legislativas atribuibles al Congreso de la Unión en materia de regulación de autos de procedencia extranjera, ya que, como se estableció en el propio proyecto, al Congreso Federal no se le reconoció como parte en la reconvención y, por lo tanto, sus actos no pueden ser materia de análisis constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó de acuerdo con la inexistencia de las omisiones reclamadas, pero no compartió, en primer lugar, la consideración relativa a que la afectación que se alega en la reconvención se relacione con la hacienda estatal y las facultades concurrentes en materia de seguridad pública y medio ambiente porque no se tuvo

como autoridad demandada al Congreso de la Unión, por lo que la omisión de no regular los vehículos “chocolate”, aun cuando se declare existente, no impacta en las atribuciones del Poder Legislativo del Estado.

En segundo lugar, indicó que si bien la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal se ha centrado en las omisiones legislativas del Congreso Federal, en el amparo en revisión 1359/2015 se reconoció que las omisiones de mérito también son atribuibles a otras autoridades constitucionalmente obligadas a emitir normas como las que se alegan en la especie al Ejecutivo Federal, por lo que, con base en la metodología desarrollada en dicho asunto, en el caso podía determinarse si la omisión alegada deriva de una facultad obligada a dicho poder, de lo cual se puede concluir que no se trata de una de ese tipo, ya que el artículo 131, párrafo segundo, constitucional establece que el Congreso de la Unión podrá habilitar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso de la Unión y para crear otras; facultad que, en términos del diverso artículo 49 constitucional, es de carácter extraordinario, ya que solo se puede utilizar cuando se estime urgente en beneficio del país, y su uso debe someterse a la aprobación de ese Congreso; razón por la que no compartió que el Poder Ejecutivo haya incurrido en una omisión de emitir las cuotas respectivas, pues no media una facultad constitucional de carácter obligatorio y, en consecuencia, se apartó de los párrafos del 103 al 123.

Finalmente, de los decretos analizados, derivados de la facultad extraordinaria del Ejecutivo Federal, además de lo que se establece en el proyecto, estimó relevante tomar en cuenta que las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2022 y 2023 prevén que las entidades federativas entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos generados por los vehículos de procedencia extranjera, materia de la presente controversia. Así, en caso de estimar que el hecho de que el Congreso de la Unión no sea parte de esta controversia no es impedimento para abordar lo relativo a las facultades exclusivas, sino que podría utilizarse para fortalecer que no hay una omisión en materia hacendaria, ya que esas facultades están contempladas en las leyes referidas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de los párrafos del 103 al 123 y por consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 96, 126, 131 y 137, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 96, 126, 131 y 137, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

separándose de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes diez de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 73 - 6 de julio de 2023.docx  
 Identificador de proceso de firma: 247794

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:58Z / 15/08/2023T11:49:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 f5 73 f5 a9 6e c0 ee 7e 11 c0 5b d7 89 d4 57 6b 26 d4 3d 35 68 63 8a 0a a9 e9 9b e9 e9 5d 8d 40 88 61 0f 80 48 dd 67 dd fd 6e e9 fb e8 f6 b2 2c fd ec f7 ec e4 df 8f 27 63 4e 0c 6f 38 12 0a a4 42 5f 54 2c 15 f5 68 62 9a 93 bd ea 03 59 cb 1e 1a 19 f4 74 9e c1 fd 70 1b 36 65 dd 7a 2d 44 2d 68 64 f2 d8 67 a9 7f 59 88 38 a4 bf 28 b3 8c 6d 50 8d 11 d2 1e af b1 1f 4c 2f 47 4e 92 d7 da b6 1e e6 29 11 eb e4 17 7c f7 83 bb ab b9 5f c2 01 cf ba b7 17 9d 13 08 e1 f7 64 9b 97 ef 31 49 3c 04 2c ef e5 7f d9 74 15 8d f6 28 63 83 bf 7a 4d 03 fd f4 6d 73 1c c1 1c 2f d3 8e fe 66 62 1a f1 62 03 47 5e c9 d6 0c c8 d5 e5 f2 f1 b6 ba 74 ff f4 2a 40 1b eb 8e a6 6c 90 c5 d2 8d c4 e9 8f c8 34 a9 61 02 c5 ce 0e cb c8 21 ad 7e bc a6 75 bb ba 3a fd 9a 97 d1 47 0c 55 17 c7 1e 66 d2 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:58Z / 15/08/2023T11:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:49:58Z / 15/08/2023T11:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6099896			
	Datos estampillados	9A06BD2EE2F7A72B7383D23693FCCB60FF50E8D5571FAFEAA9A60F99F101FCE9			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:21:32Z / 13/08/2023T20:21:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 28 27 04 bb 4e d3 e3 76 57 b5 7c 0a cf c7 7e 98 b2 30 61 9d 65 28 4b 24 31 c4 b7 5e dd ba 63 4b 85 62 54 de 27 f1 7b 78 19 10 f3 fd 0e 61 a1 6a 10 0b 40 11 28 c9 14 31 ae f0 ef b4 5c fa 78 e6 26 71 4c 46 c6 6c 55 30 c9 5a 96 1a 8f 00 07 51 fe 49 28 1d 9e 93 cf 09 7c 21 fa 33 b4 13 44 c3 41 2b 32 3f 39 89 57 50 27 65 57 9b e9 db 6c 61 39 33 5f b8 34 1b 23 cf 87 67 f1 a2 d7 be d4 e8 63 38 21 fb a7 b1 94 b5 84 2f 25 3f b8 49 92 38 da 1c 07 95 cf de 16 2f be 95 45 4f f0 53 03 c0 c2 a7 95 33 35 51 62 c8 08 8e c7 09 5f e2 92 0f 68 67 03 a6 97 45 0d aa 8c 45 7e 7b cf d9 59 42 53 90 59 2d ab 85 8f 01 d1 63 33 0e 4e 5e 1a cb 4e bf 91 26 60 98 fe 8e 32 81 50 a3 40 88 57 16 01 7a 14 0a 14 53 a9 f5 ee 07 6f b0 32 1d 7c 99 b2 35 95 c3 c5 ca 63 92 9f 55 b4 3f 75 52 37				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:21:32Z / 13/08/2023T20:21:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T02:21:32Z / 13/08/2023T20:21:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6092454			
	Datos estampillados	16C132D07ADA8D004738F247F18E0A72F95F25703D4767E62CD1995A00144F0B			